

1. ¿A qué fecha se refiere el empadronamiento?

El empadronamiento en la vivienda habitual para la que se solicita la ayuda se refiere a la fecha de 1 de enero de 2019, tanto para la persona solicitante como para el resto de miembros de la unidad conviviente.

Para determinar los ingresos, se tendrá en cuenta el número de personas empadronadas en la unidad de convivencia a 1 de enero de 2019, fecha coincidente con el devengo del impuesto. Por lo tanto, cualquier movimiento de padrón posterior a esta fecha no se tendrá en consideración a efectos de calcular los requisitos para el otorgamiento de la ayuda.

2. ¿Deben pertenecer a la misma familia todos los miembros de la unidad de convivencia?

No, los requisitos previstos por las bases hacen referencia exclusivamente a que las personas estén empadronadas a fecha de 1 de enero de 2019 en el mismo hogar, con independencia de si forman parte de la misma familia o no. Los miembros de la unidad de convivencia se toman como referencia para determinar el umbral de ingresos.

3. ¿Puedo optar a la ayuda si soy arrendatario/a?

Sí, siempre que seas titular del contrato de alquiler. No es necesario acreditar que se repercute el IBI en el recibo del alquiler.

4 Soy arrendatario/a, ¿qué documentación tengo que aportar?

Aparte del impreso de solicitud y el de datos bancarios cumplimentados correctamente, debes aportar una copia del contrato de alquiler vigente del domicilio para el que solicitas la ayuda y una fotocopia del recibo del IBI de la vivienda, o bien la autorización firmada de la persona propietaria del inmueble para poder efectuar la consulta pertinente.

En el caso de las personas inquilinas del Patronato Municipal de la Vivienda (actualmente Instituto Municipal de la Vivienda de Barcelona), esta documentación se puede sustituir por un certificado emitido por este organismo municipal.

5. Soy arrendatario/a, ¿qué pasa si me he cambiado de casa durante este 2019?

En caso de ser arrendatario/a, excepcionalmente, si cambias de vivienda habitual durante el ejercicio 2019, deberás aportar una copia tanto del contrato inicial como del nuevo contrato. También tendrás que aportar una fotocopia del recibo del IBI de la vivienda de ambos domicilios, o bien una autorización firmada de la persona propietaria del inmueble para poder efectuar la consulta pertinente.

6. Soy arrendatario/a con posterioridad al 1 de enero de 2019, ¿puedo solicitar la ayuda?

En este caso no puedes optar a la ayuda, ya que no se cumplen los requisitos establecidos en las bases. Se considera *vivienda habitual* la vivienda donde esté empadronada la persona beneficiaria de la ayuda a fecha 1 de enero del año de la cuota que se tiene que subvencionar.

7. Acabo de vender el piso, ¿puedo solicitar la ayuda?

Sí, pero solo en caso de que cumplas los requisitos previstos en las bases. En este sentido, hay que recordar que en las bases se exige que estés empadronado/a en este domicilio desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de formalización de la solicitud. Es decir, puedes solicitar la ayuda siempre que acredites que esta vivienda ha sido tu domicilio habitual durante todo ese periodo.

8. Soy propietario/a, ¿qué documentación tengo que aportar?

Solo hay que aportar el impreso de solicitud y el impreso de datos bancarios. Ambos documentos deben estar debidamente cumplimentados y firmados. El Ayuntamiento efectuará de oficio la comprobación de la titularidad de la vivienda.

9. ¿Hay que aportar documentación para acreditar el empadronamiento?

No, el Ayuntamiento efectuará de oficio la comprobación del empadronamiento en Barcelona.

10. ¿Hay que aportar documentación para acreditar el grado de discapacidad?

Sí, en este caso, se debe aportar la fotocopia de la tarjeta acreditativa de la discapacidad o la notificación de la resolución por la que se califica el grado de discapacidad.

11. ¿Qué pasa si tengo el recibo del IBI fraccionado o aplazado?

No supone nada especial, puedes optar igualmente a solicitar la ayuda. El único límite se encuentra en caso de que tengas deudas con la Hacienda municipal, ya que se trata de un requisito para acceder a la ayuda. En este caso, no será posible otorgar la subvención.

12. Mi recibo de IBI es de 240 euros, ¿cobraré el importe de 300 euros?

No, la ayuda es del 75 % del importe del impuesto (excluida la cuota del tributo de movilidad del AMB), con un máximo de 300 euros. Así, si tu recibo es de 240 euros, la ayuda que recibirás será de 180 euros. Solo percibirán la ayuda de 300 euros las personas solicitantes que paguen una cuota de IBI de 400 euros o más.

13. ¿Cómo puedo saber si me han otorgado la ayuda?

Antes del 31 de diciembre de 2019 se publicarán los resultados, tanto en el *BOPB* como en el web del Ayuntamiento, en los que se indicarán las ayudas otorgadas, con especificación del importe, y, en su caso, las ayudas denegadas por incumplimiento de los requisitos previstos en las bases y en la convocatoria. Podrás consultar el resultado mediante el número de registro de tu solicitud. Conserva el resguardo. También podrás ir a cualquier oficina de atención ciudadana.

14. Además de la vivienda habitual, tengo una plaza de aparcamiento, ¿puedo solicitar la ayuda?

Sí, como novedad de este año, las bases no contienen ningún requisito que impida acceder a la ayuda en caso de que se disponga de otras propiedades.

15. ¿Qué datos económicos se tendrán en cuenta a la hora de marcar el umbral de ingresos?

A efectos de determinar los ingresos brutos, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del IRPF o, en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo.

16. ¿La ayuda se me descontará del recibo del IBI? ¿Mi recibo del IBI será de menor importe?

No, el pago del importe otorgado se hará efectivo mediante una transferencia bancaria con independencia del recibo del IBI. El pago del impuesto deberá abonarse mediante el procedimiento habitual.